



DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2023-00061-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico caicedosevel@yahoo.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de noviembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Ingresando al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por BRICEIDA APARICIO DE SÁNCHEZ contra IRENARCO CASTILLO PATIÑO, MARIELA BALLESTEROS DE CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRENARCO CASTILLO PATIÑO y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, sin embargo sería el caso darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud presente defectos que excluyen esa rogada posibilidad, veamos:

Como en el acápite de la demanda se dice que la dirige contra IRENARCO CASTILLO PATIÑO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, deberá precisar el actor si el mencionado ciudadano ha fallecido, en caso positivo deberá aportar el documento idóneo que acredite dicha condición. Asimismo, manifestará si se ha iniciado o no el proceso de sucesión atendiendo las previsiones del artículo 87 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el art 85 ibidem, deberá adecuar la demanda y dirigirla contra los herederos determinados si los conoce o en su defecto contra los indeterminados.

De otra parte y como Pretende la demandante la usucapión de una franja de terreno de 20 hectáreas mps 8193 m² que hacen parte del predio de mayor extensión denominado la "Fortuna" que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°261-29844, sin embargo, no se precisa cada una de las segregaciones realizadas, por lo que, deberá indicar con precisión los linderos generales del predio la FORTUNA, y determinar cada una de las segregaciones que se derivaron de este, pues los linderos reseñados en el certificado especial no guardan relación con los señalados en los hechos de la demanda, y se hace necesario establecer el área restante de terreno, con los respectivos linderos para cada uno de ellos, dando cumplimiento a la parte final del inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del art. 82 de la misma obra procedimental.



Como se acreditó que el bien inmueble objeto de litis se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, pero se solicita librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para dar apertura al nuevo folio de matrícula inmobiliaria o Inscripción, deberá la parte actora aclarar la pretensión segunda invocada en la demanda, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JAIRO CAICEDO SOLANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1006ac40a4d4ec22a9c7fa593e192b8a2986e143c34d592bec1819be610d19c**

Documento generado en 24/11/2023 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>